

Tema 3

3.1. Recargos

1. Indique los recargos e intereses, en su caso, que proceden en los siguientes casos. Justifique su respuesta.

- a) Don Alfonso realizó la presentación de la autoliquidación del IRPF correspondiente al ejercicio 2021 con una cuota a ingresar de 200 euros el 26 de julio de 2022, no efectuó el ingreso ni solicitó aplazamiento o fraccionamiento. El 10 de agosto recibe notificación de la providencia de apremio, abonando el importe de la autoliquidación y el recargo el 15 de agosto.
- b) ¿Cuál sería el recargo en el caso de que Don Alfonso no hubiera realizado el abono de la deuda tras la notificación de la providencia de apremio? Tenemos en cuenta que no lo ha pagado hasta la fecha.
- c) El señor Manuel, es real hasta la muerte baby, además, se dedica a la producción discográfica de jóvenes estrellas. La Agencia Tributaria le ha realizado varias comprobaciones, el 15 de enero de 2022 realiza la presentación del modelo 303 de IVA del 4º Trimestre de 2021.
- d) La señora Cayetana, muy cumplidora con sus obligaciones fiscales pero, algo despistada, presentó el 3 de julio de 2022 la autoliquidación de IRPF correspondiente al ejercicio 2020 por importe de 300 euros. Abonó la deuda el día de su presentación.
- e) Supongamos ahora que, la señora Cayetana, por un despiste, abona la deuda (300 euros) pero no, el recargo por declaración extemporánea en el plazo del 62.2 LGT tras la notificación. ¿Cuáles serían las consecuencias?
- f) El 15 de diciembre de 2022 Gaspar Pomares presentó la autoliquidación complementaria correspondiente al IRPF del ejercicio 2021, al parecer, se le habían olvidado declarar unos rendimientos de actividades económicas por importe de 100.000 euros, previamente, había recibido comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación limitada, por dicho concepto.

Respuestas

- a) De acuerdo al artículo 27 de la LGT, la autoliquidación extemporánea conllevará un recargo del 1%, más un 1% por cada mes adicional de retraso, al presentarse el 26 de julio siendo, el final del plazo reglamentario de presentación el 30 de junio, el recargo será del 1%. Es decir, 2 euros.

Por su parte, al no haber abonado el importe de la autoliquidación en el momento de la presentación, la misma habrá devengado, en virtud del artículo 28 de la LGT, el recargo de apremio **reducido**, al haberse producido la notificación, este será del 10%, dado que procede al abono del importe de la autoliquidación y del recargo dentro del plazo del 62.5 de la LGT. Por lo tanto, el recargo del artículo 28 será de 20 euros.

No conlleva interés de demora, de acuerdo a los artículos 27 y 28 de la LGT.



@Opositor_ahp

- b) Conforme al artículo 28 de la LGT le será exigible el **recargo de apremio ordinario** del 20% del importe de la deuda, el mismo será de 40 euros. Este recargo es compatible con los intereses de demora.
- c) Conforme a la normativa del tributo Manuel, realizo la presentación en plazo, dado que el mismo finaliza el 30 de enero de 2022, por lo tanto, no habrá devengado ningún tipo de recargo ni interés de demora.
- d) Conforme al artículo 27 de la LGT, el recargo por declaración extemporánea será del 15% dado que se ha cumplido un año desde el final del plazo de reglamentario de presentación del IRPF, el cual venció el 30 de junio de 2021. En este caso se le reclamarán los intereses de demora desde el día en que se cumplieron los 12 meses de final de plazo, esto es desde el 1 de julio de 2022.
- A su vez, Cayetana, al haber realizado el pago en el momento de la presentación y de acuerdo al apartado 5 del artículo 27 de la LGT podrá beneficiarse de la reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea.
- e) Respecto al artículo 27.5 de la LGT no sería de aplicación la reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea.
- f) En este caso, al haberse producido la notificación de inicio de oficio de un procedimiento de comprobación limitada, no será de aplicación el recargo por declaración extemporánea, debido a que el artículo apartado 1 del artículo 27 de la LGT, indica que será una prestación accesorio, consecuencia de la presentación de autoliquidaciones fuera de plazo **sin requerimiento previo** de la Administración tributaria.

En este caso, la autoliquidación complementaria tendrá el carácter de pago a cuenta como determina el artículo 87.5 del RGAT, posiblemente se le interpondrá una sanción regulada en el artículo 191 de la LGT, que será grave por el importe de la cuota dejada de ingresar. $100.000 \times \%IRPF: X$. Siempre que no haya existido medios fraudulentos.

@Opositor_ahp

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



3.2. Recargos

El 5 de junio de 2015 se notifica resolución por el procedimiento de comprobación limitada iniciado contra D. Paco Palotes por el IRPF de 2011, en la cual se liquidan 2.000 euros en concepto de deuda e intereses de demora, al haber considerado erróneamente unos rendimientos del trabajo obtenidos de la empresa “La plaza es mía SL.”

El 20 de junio D. Paco efectúa el pago de la liquidación.

Quedando constancia de los hechos, el 28 de junio D. Paco Palotes presenta autoliquidación complementaria por los ejercicios 2012 y 2013, regularizando rendimientos del trabajo provenientes de la empresa nombrada anteriormente. A estos efectos, D. Paco ha de abonar a la Administración tributaria, 2.100 y 2.300 euros por los ejercicios 2012 y 2013. El pago se realizó en el momento de la presentación.

Preguntas:

- a) ¿Qué recargos se devengan con la autoliquidación complementaria presentada por D. Paco?
- b) ¿Qué recargos se devengarían en caso de que no se hubiera realizado el pago en el momento de la presentación y no se solicite aplazamiento, fraccionamiento o compensación?

Respuestas:

Pregunta A:

A efectos del artículo 27 de la ley 58/2003 General Tributaria, en adelante LGT, la presentación de una declaración extemporánea regularizando elementos idénticos a los regularizados anteriormente por la Administración sobre el mismo concepto impositivo no devengarán los recargos de dicho artículo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la autoliquidación se presente en el plazo de 6 meses desde el día siguiente a la notificación de la liquidación practica por la Administración.
- Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes de la autoliquidación.
- Que no se presente solicitud de rectificación o autoliquidación ni se interponga recurso.
- Que no se presente recurso o reclamación contra la liquidación practicada por la Administración.
- Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.

Dado que no se interpone sanción, la liquidación es abonada en plazo y se produce la regularización en el plazo de 6 meses, cumpliría los requisitos anteriormente descritos y no se devengarían recargos del artículo 27 por la autoliquidación complementaria.

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



Pregunta B:

Al no haber realizado el plazo en el momento de la presentación, dejaría de cumplir los requisitos para la exoneración del recargo por extemporánea del artículo 27 de la LGT.

Asimismo, por la autoliquidación presentada relativa al ejercicio 2012, cuyo plazo de pago de presentación venció el 30 de junio de 2013 se le exigirá el recargo del 15%, además de los intereses de demora desde el día siguiente al cumplimiento del año de retraso, esto es, desde el 1 de julio de 2014.

Por la autoliquidación referente al ejercicio 2013, habiendo vencido el plazo de presentación el 30 de junio de 2014, se le exigirá el recargo del 12%, 1% por el retraso, más un 1% adicional por cada mes de retraso, en total 11.

Asimismo, al no abonar la deuda en plazo ni solicitar aplazamiento, fraccionamiento o compensación no será de aplicación la reducción del apartado 5 del artículo 27 del 25%. Con esto y de acuerdo al artículo 161 de la LGT el día 29 se iniciará el periodo ejecutivo siendo exigibles los recargos del artículo 28 de la LGT.

@Opositor_ahp

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com